



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
22 de noviembre de 2017

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimosexto período de sesiones
Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017

Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo de la Mesa sobre la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

I. Introducción¹

1. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea, al debatir el punto 21 del programa, “Aplicación y transposición del artículo 97 y del artículo 98 del Estatuto de Roma”, acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 97

Tras el debate mantenido en sesión plenaria en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea sobre el tema adicional del programa presentado por Sudáfrica, los Estados Partes expresaron su voluntad de considerar, en el marco del órgano subsidiario apropiado de la Asamblea, las propuestas de desarrollar procedimientos para la aplicación del artículo 97².

2. En su reunión del 3 de junio de 2016, la Mesa estableció un grupo de trabajo de la Mesa, presidido por la Embajadora María Teresa Infante Caffi (Chile), para examinar la aplicación del artículo 97 en estrecha consulta con la Corte. La Mesa reafirmó la importancia de preservar la independencia de la Corte y la integridad del Estatuto de Roma, y de evitar cualquier interferencia en las labores de la Corte. Desde la creación del grupo de trabajo, todos los Estados Partes fueron invitados a participar en él. El nombramiento de la Embajadora Infante como Presidenta del grupo de trabajo de composición abierta fue renovado por la Mesa el 20 de diciembre de 2016.

3. A tenor de la recomendación incluida en el informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo³, en su decimoquinto período de sesiones la Asamblea “*solicit[ó]* al grupo abierto de trabajo de la Mesa con respecto a la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma a que contin[uara] estudiando todas las formas posibles destinadas a mejorar el cumplimiento del artículo 97 del Estatuto de Roma, en particular en lo que atañe a los problemas identificados en el subpárrafo (c), en estrecha colaboración con la Corte, y *solicit[ó]* *asimismo* al grupo abierto de trabajo que inform[ara] al respecto, formulando recomendaciones, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea⁴.”

¹ Del documento ICC-ASP/15/35.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimocuarto período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015 (ICC-ASP/14/20)*, vol. I, parte I, párr. 59.

³ Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo de la Mesa sobre la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/15/35), párr. 22.

⁴ ICC-ASP/15/Res.5, anexo, párr. 3 (c).

II. Deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta

4. El Grupo de Trabajo de composición abierta celebró cuatro reuniones, todas ellas abiertas a los Estados Partes y a los órganos de la Corte, los días 19 de enero, 14 de febrero, 24 de febrero y 23 de octubre de 2017.

5. El Grupo de Trabajo continuó su examen de los elementos esenciales del artículo 97, prestando toda su atención a la propuesta de Sudáfrica y cuatro Estados Partes de fecha 3 de octubre de 2016 sobre la aplicación del artículo 97 del Estatuto de Roma. Los Estados sometieron a consideración la naturaleza de las consultas sobre el artículo 97; el primer punto de contacto para un Estado que deseara evacuar consultas con la Corte (el Presidente, el Secretario, la correspondiente Sala); el cronograma para las consultas; y el formato del resultado de las consultas, es decir, si el grupo debería redactar un texto final, y cuál sería la condición jurídica de ese texto, con inclusión de opciones como normas o reglamentos jurídicamente vinculantes. Se manifestó algún apoyo para la redacción por el grupo de trabajo de un reglamento o unas directrices; por otra parte, algunos Estados sugirieron que todas las cuestiones relativas a la secuencia de las fases de aplicación del artículo 97 se habrían de aclarar antes de la consideración del formato que adoptaría el resultado de los trabajos.

6. Los Estados pusieron de relieve la importancia de seguir solicitando los puntos de vista de la Corte, así como toda recomendación que esta deseara proponer. En todas las reuniones, los Estados hicieron hincapié en la importancia de respetar la independencia judicial de la Corte.

7. En la reunión del 14 de febrero de 2017, el jefe de gabinete de la Presidenta de la Corte presentó una ponencia sobre la posición de la Corte acerca de las cuestiones que el grupo tenía ante sí, e indicó que la Corte no participaría en ningún ejercicio de redacción que los Estados Partes pudieran emprender, en consideración de la independencia jurídica de las respectivas funciones. Durante esa reunión, el Grupo de Trabajo decidió establecer un grupo de redacción oficioso sobre el párrafo c) del artículo 97, cuya labor se centraría inicialmente en las cuestiones de fondo, para examinar el formato y la condición jurídica de cualquier posible resultado en una fase posterior. Algunas delegaciones sugirieron que sería conveniente que los resultados futuros se refirieran a la aplicación de la totalidad del artículo 97, que abarca diversas cuestiones.

8. El grupo de redacción oficioso eligió a la Embajadora Sabine Nölke (Canadá) como su Presidenta; desde el momento de su creación, quedó abierto a la participación de todos los Estados Partes. El grupo celebró seis reuniones, los días 27 de febrero, 16 de marzo, 20 de abril, 31 de mayo, 20 de junio y 8 de septiembre de 2017, y sometió a consideración un documento titulado “Texto de la Presidenta correspondiente a las consultas sobre el artículo 97”, un texto de trabajo elaborado por la Presidenta en el que se introdujeron revisiones destinadas a reflejar el acuerdo emergente entre los Estados.

El documento reflejaba opciones relativas, entre otras cosas, a la solicitud inicial de consultas y el destinatario de dicha solicitud; la posible extensión de una invitación a participar en las consultas a un órgano o funcionario pertinente; los procedimientos para las notificaciones al Estado Parte o cualquier otro órgano o funcionario pertinente relativas a la solicitud; los plazos; la posibilidad de que la resolución de la cuestión formase parte de las actas de las actuaciones; los procedimientos a seguir cuando las consultas fueran infructuosas o una de las partes decidiera solicitar una resolución.

9. El 19 de septiembre de 2017, la Presidenta del grupo de redacción oficioso distribuyó un documento titulado “Entendimiento relativo a las consultas sobre el párrafo c) del artículo 97”, en el cual se exponía un entendimiento relativo a una base para el consenso, fundamentado en las observaciones y propuestas recibidas por escrito de las delegaciones, así como en los debates y las consultas en el contexto y en las reuniones del grupo de redacción oficioso.

10. El 23 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo de la Mesa consideró un proyecto de resolución titulado “Proyecto de resolución sobre las consultas con arreglo al párrafo c) del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, que llevaba anexo el “Entendimiento” al que se hace referencia en el párrafo 9. El Grupo de Trabajo examinó

varias propuestas destinadas a mejorar el texto propuesto, y aprobó por consenso el texto del proyecto de resolución.

11. Algunas delegaciones manifestaron inquietudes, entre otras cosas en relación con el empleo de los términos “principios fundamentales” y “principios” en el párrafo 2 del preámbulo, ya que en su opinión estos eran términos que no guardaban una relación directa con los trámites concretos del procedimiento de aplicación del párrafo c) del artículo 97. Por añadidura, el significado de esos términos podría variar a lo largo del tiempo, lo que podría dar lugar a una interpretación diferente de la prevista por los redactores de la resolución. El término “fundamental”, en concreto, podría sugerir una posible jerarquía entre los principios que subyacen al Estatuto de Roma. Por otra parte, algunas delegaciones recalcaron que algunos principios eran inherentes al Estatuto de Roma y constituían sus principales pilares, a saber, la complementariedad y la independencia judicial, y que ningún aspecto de la adopción de un Entendimiento podría interpretarse como una reforma de aquellos principios, que son de aplicación tanto a la Corte como a los Estados Partes. En aras del consenso, las delegaciones que participaron en el Grupo de Trabajo acordaron mantener el término “principios”.

III. Recomendación

12. El Grupo de Trabajo transmite a la Mesa, para su consideración, un proyecto de resolución titulado “Proyecto de resolución sobre las consultas con arreglo al párrafo c) del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” y el “Entendimiento relativo a las consultas sobre el párrafo c) del artículo 97” (véase el anexo), y pide a la Mesa que transmita el proyecto de resolución y el Entendimiento a la Asamblea para su examen durante el decimosexto período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 (c) del anexo I de la resolución ICC-ASP/15/Res.5.

Anexo

Proyecto de resolución sobre las consultas realizadas con respecto al párrafo c) del artículo 97 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones de la Parte IX del Estatuto de Roma, que trata de la cooperación internacional y la asistencia judicial, así como las correspondientes reglas de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

Convencida de que el pleno respeto por los principios y las disposiciones del Estatuto de Roma es fundamental para la efectividad en la cooperación internacional y la asistencia judicial,

Consciente de la importancia de los procedimientos y mecanismos que posibilitan la cooperación de los Estados Partes con la Corte, en particular cuando un Estado Parte recibe una solicitud en virtud de la Parte IX del Estatuto de Roma que pudiera plantear problemas que dificultarían o impedirían la ejecución de la solicitud,

Teniendo presente la función esencial de la cooperación internacional y la asistencia judicial entre los Estados Partes y la Corte en lo que respecta a las cuestiones descritas en el párrafo c) del artículo 97 del Estatuto de Roma,

Recordando que en su decimocuarto período de sesiones la Asamblea de los Estados Partes examinó el tema de la aplicación y transposición del artículo 97 del Estatuto de Roma,

Considerando que el 3 de junio de 2016 la Mesa estableció un grupo de trabajo para examinar la aplicación del artículo 97 en estrecha consulta con la Corte, observando la importancia de preservar la independencia judicial de la Corte, y que este grupo de trabajo estuvo abierto a la participación de todos los Estados Partes,

Considerando asimismo la solicitud de la Asamblea de los Estados Partes en su decimoquinto período de sesiones a efectos de que el grupo de trabajo continuara estudiando todas las formas posibles destinadas a mejorar el cumplimiento del artículo 97 del Estatuto de Roma, en particular en lo que atañe a los problemas identificados en el párrafo c), en estrecha colaboración con la Corte,

Reconociendo la participación activa de los Estados Partes y las contribuciones por ellos efectuadas a las deliberaciones del grupo de trabajo mediante la aportación de sus puntos de vista y sus propuestas relativas a la cooperación con la Corte,

Reafirmando su compromiso con el principio de la independencia judicial de la Corte,

1. *Adopta* el “Entendimiento relativo a las consultas sobre el párrafo c) del artículo 97” contenido en el anexo de esta resolución.

Apéndice

Entendimiento relativo a las consultas sobre el párrafo c) del artículo 97

El texto que sigue sirve para clarificar el proceso relativo a las consultas entre un Estado Parte y la Corte en los casos estipulados en el párrafo c) del artículo 97 del Estatuto de Roma:

1. En el supuesto de una solicitud de cooperación hecha por la Fiscalía, el Estado requerido solicitará una consulta a la Fiscalía, por escrito y sin demora, con arreglo a la regla 176 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
 2. a) Cuando la solicitud de cooperación procediera de una Sala de la Corte, el Estado requerido solicitará una consulta, por escrito y sin demora, como sigue:
 - i) la Sala de la Corte que hubiera efectuado la solicitud de cooperación; o
 - ii) a la Presidencia de la Corte. Estas consultas no serán de índole judicial.
 - b) Estas solicitudes de consultas se transmitirán por conducto del Secretario.
 3. Con arreglo al párrafo 1) del artículo 40, a los párrafos 1) y 2) del artículo 42, y a los párrafos 1) y 2) del artículo 43, la Sala o la Presidencia podrán invitar a participar en la consulta a cualquier otro órgano o funcionario pertinente que esté en condiciones de prestar asistencia, si ello procediera y si el órgano o funcionario requerido diera su consentimiento.
 4. Una vez recibida una solicitud de consulta con arreglo al párrafo 1 o al párrafo 2, la Fiscalía, el Secretario o la Presidencia, según proceda, informará por escrito y sin demora al estado Parte y a cualquier otro órgano o funcionario pertinente acerca de la fecha y el lugar propuestos y de cualquier otra modalidad del proceso de consulta.
 5. La consulta se habrá de realizar y concluir sin demora.
 6. a) Cuando considere que las consultas se han agotado, el órgano que haya emitido la solicitud, la Presidencia o el Estado Parte requerido habrá de notificar por escrito a los demás participantes en las consultas.
 - b) Una vez recibida dicha notificación, la cuestión se podrá examinar con arreglo al artículo 87 y otras disposiciones aplicables del Estatuto de Roma, según proceda.
 7. Ni la solicitud de consultas, ni las consultas en sí, ni cualquier resultado de las consultas tendrán efectos suspensivos, a no ser que una Sala competente disponga otra cosa.
 8. Lo anterior será sin perjuicio de la independencia judicial y de la flexibilidad y el alcance de las consultas, a tenor de lo dispuesto en otros puntos del artículo 97 del Estatuto de Roma.
 9. Lo anterior se interpretará y se aplicará en consonancia con el Estatuto de Roma y con las Reglas de Procedimiento y Prueba, comprendida la regla 176.
-